



Interlocutorio	1661
Radicado	05266-31-03-003-2022-00297-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Rosalba Restrepo Cárdenas y otra
Demandado	Guillermo Alberto Naranjo Agudelo
Asunto	No reconoce personería – rechaza nulidad

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder conferido por Guillermo Alberto Naranjo Agudelo y la solicitud de nulidad por indebida notificación (folios 32 a 37 cuaderno principal expediente digital), se indica lo siguiente:

1. Guillermo Alberto Naranjo Agudelo, previamente, había conferido poder al abogado Nicolas Ríos Tabares con T.P. 382.673 del C.S.J. (folios 13 y 14 idem), a quien se le reconoció personería en auto del 28 de agosto de 2023 (folio 25 idem).

Por lo tanto, no es necesario emitir pronunciamiento sobre el poder que antecede, pues ya se le había reconocido personería para actuar.

2. El apoderado de Guillermo Alberto Naranjo Agudelo, pese a tener poder desde agosto de 2022 (folio 13 y 14 idem), no formuló la solicitud de nulidad por indebida notificación sino hasta el 27 de octubre de 2023 (folios 32 a 37 idem), cuando ya previamente y con posterioridad al apoderamiento, se realizaron una serie de actuaciones entre las que se destaca el auto de seguir adelante la ejecución y el que aprueba la liquidación de costas, los que datan del 28 de agosto y 17 de octubre de 2023, respectivamente (folios 25 y 31 idem).

Por lo anterior, aquél no propuso la nulidad de manera tempestiva, lo que implica su rechazo de plano (art. 135 del C.G.P.).

3. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: abstenerse de reconocer personería a abogado Nicolas Ríos Tabares con T.P. 382.673 del C.S.J.

Segundo: rechazar de plano la solicitud de nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M.A.P.", is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00142
01112023 4